

CARATULA: "[FAMILIAR_1] Y [FAMILIAR_2] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-00343-F-2026)

GENERAL ROCA, 4 de septiembre de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 19/8/2026 se agrega acto administrativo confeccionado por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que es contestado en fecha 24/8/2026. En fecha 25/8/2026 la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ratifica las gestiones efectuadas por su letrada patrocinante.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 1/9/2026 se agrega informe técnico y pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que las razones que dieron lugar a la toma de la medida excepcional de derechos, con respecto a su familia de origen, no han sido revertidas, manteniéndose factores de vulnerabilidad que comprometería el desarrollo integral de los niños en caso de un eventual reintegro al grupo conviviente de origen. Que los niños se encuentran bajo el cuidado de su tía paterna, [FAMILIAR_3], [FAMILIAR_4] y su grupo familiar, contexto en el cual se han observado condiciones adecuadas de cuidado, protección y satisfacción de sus necesidades básicas. Que, asimismo, se han registrado avances favorables en las dimensiones de salud, nutrición, estimulación y escolarización, particularmente en relación con [FAMILIAR_1], quien se encuentra incorporada al sistema educativo formal, y [FAMILIAR_2], quien ha evidenciado avances en su desarrollo y estimulación mediante el juego. Que las condiciones familiares que dieron origen a la adopción de la medida no han sido sustancialmente modificadas, persistiendo indicadores de vulnerabilidad vinculados a las capacidades parentales de ambos progenitores. Que esta situación ya había sido advertida por el Equipo Técnico, señalando que un eventual reintegro al grupo familiar de origen no resultaba aconsejable por no encontrarse reunidas las condiciones necesarias para garantizar el adecuado cuidado integral de los niños. Que con el objeto de favorecer la

preservación de los vínculos familiares y evaluar la posibilidad de una evolución favorable de los mismos, se llevó adelante una instancia de revinculación, a la cual concurrió únicamente la progenitora, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Que durante dicho encuentro se observó que los niños no lograron establecer un vínculo espontáneo con la progenitora. Que particularmente, en el caso de [FAMILIAR_1], se evidenció una marcada resistencia al acercamiento, permaneciendo aferrada a su referente de cuidado, [FAMILIAR_3], sin manifestar disposición a separarse de ella ni a establecer contacto ni visual con su madre durante el desarrollo de la instancia. Que la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] refiere que la relación de pareja con el [FAMILIAR_5] se encuentra atravesando una situación de marcada conflictividad, la cual atribuye principalmente al consumo de sustancias por parte del progenitor. Que manifiesta que, en reiteradas oportunidades, Sergio la expulsa del domicilio, responsabilizándola por la situación familiar y por las consecuencias derivadas de la misma. Que respecto de su situación personal, refiere encontrarse asistiendo a un espacio terapéutico grupal destinado a mujeres, como así también encontrarse en búsqueda de una actividad laboral que le permita modificar sus condiciones actuales. Que en relación con sus hijos, la progenitora expresa que considera que ambos se encuentran bien al cuidado de su cuñada, reconociendo que la misma “los cuida mejor que ella”. Que asimismo, manifiesta sentirse frustrada y expresa que tiene la percepción de haber “perdido” a sus hijos. Que refiere además encontrarse evaluando la posibilidad de regresar a residir junto a su madre en la ciudad de Mar del Plata, manifestando dudas respecto de sus posibilidades de revertir la situación actual. Que el [FAMILIAR_5] concurre a entrevista de manera individual, refiriendo que su hermana lo presiona para que efectúe aportes económicos destinados a afrontar los estudios médicos de los niños, y que se encuentra reuniendo el dinero necesario para realizarle una transferencia. Que respecto de la instancia de revinculación, manifiesta que no concurrió debido a que había entendido que se trataba de un espacio destinado exclusivamente a la progenitora. Que no obstante, expresa su voluntad de mantener contacto con sus hijos y manifiesta interés en participar de futuras instancias de revinculación. Que durante la entrevista, el Equipo Técnico realiza devolución respecto de los resultados de la pericia psicológica practicada a los progenitores, señalándose los indicadores allí consignados como elementos a considerar dentro del proceso de intervención que constituyen indicadores claros de dificultades en las capacidades parentales consignadas por perito oficial del Cuerpo de Investigación Forense de la localidad de General Roca. Que en este

sentido, se informa al progenitor que el Equipo evaluará la posibilidad de articular con el Área de Salud Mental correspondiente una estrategia de abordaje específica, orientada a trabajar aquellos indicadores que puedan ser susceptibles de modificación y que resulten relevantes para el ejercicio adecuado de las funciones parentales, siempre que ello resulte técnicamente pertinente y exista disposición de los progenitores para sostener dicho proceso.

En fecha 24/8/2026 la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], a través de su gestora procesal, contesta el traslado conferido y manifiesta que se ha puesto a disposición del organismo de protección toda vez que ha concurrido a los lugares que le han recomendado. Que asiste al Dispositivo de Mujeres que se reúne los días martes y que a pesar de haber solicitado un espacio individual se le ha negado dado que las profesionales a cargo no lo consideran necesario ya que mencionan discrepancias con las sugerencias realizadas por SENAF. Que asimismo ha cumplido con el taller de Crianza Respetuosa. Que actualmente vive con Sergio y que situación de violencia, a diferencia de lo expuesto en el informe, ha mejorado considerablemente. Que él trabaja de lunes a viernes como albañil y que ella lo hace a través de su teléfono vendiendo servicios de televisión y en casino online por lo que las condiciones comienzan a mejorar poco a poco. Que ha repartido CV en diferentes lugares. Que en relación a su traslado a la ciudad de Mar del Plata, aclaro que no tiene intenciones de vivir allí, solo se trataría de un corto viaje de aproximadamente diez días. Que el día del encuentro con sus hijos estaba presente la [FAMILIAR_3] quien tuvo en brazos a su hijo más pequeño durante todo el tiempo y que cuando intentó acercarse dijo que se ponía nervioso, igualmente con su hija. Que fue una situación muy incómoda para ella como madre ya que no fue posible conectar con los niños debido a la presencia de la mencionada. Señala que no está de acuerdo en otorgar la guarda judicial de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] a favor de su tía ya que se ha puesto a disposición del organismo de protección, haciendo saber su interés de retomar la convivencia con ellos y que lo ha demostrado con su trabajo con el área de Salud Mental del Hospital de Allen y asistiendo al taller de SENAF. Que en ningún momento se le ha hecho saber que no era favorable su evolución respecto a la situación y que considera que está en condiciones de recibir nuevamente a sus hijos en su casa, que ha trabajado durante todo este tiempo para mejorar distintos aspectos sobre crianza, autoestima y formas de relacionarme con los niños.

Sin perjuicio de lo manifestado por la progenitora, lo que se tendrá en cuenta en la etapa

procesal oportuna, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 4/11/2026, permaneciendo el niño [FAMILIAR_2], DNI [DNI_FAMILIAR_2] y la niña [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1] bajo el cuidado de sus tíos, [FAMILIAR_3], DNI [DNI_FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_4], DNI [DNI_FAMILIAR_4], en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol de los progenitores, estando el niño y la niña contenidos y resguardados en ámbitos familiares alternativos, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia